

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA Nº 18 CELEBRADO
ENTRE ARGENTINA, BRASIL,
PARAGUAY Y URUGUAY

ALADI/AAP.CE/18:9
22 de mayo de 1995

Noveno Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONVIENEN:

Artículo 19.- Renovar el mandato del Grupo Ad-Hoc para definir un Régimen de Adecuación, hasta el año 2001, del Sector azucarero en el Mercosur al funcionamiento de la Unión Aduanera del Mercosur, o sea, Arancel Externo Común y Libre Comercio intra-Mercosur.

Artículo 20.- El Grupo Ad-Hoc deberá presentar como máximo hasta el 19 de noviembre de 1995, una propuesta para el Sector azucarero. Tal propuesta deberá tener los siguientes parámetros:

- a) la liberalización gradual del comercio intra-Mercosur para los productos del Sector azucarero; y
- b) la neutralización de distorsiones que puedan resultar de asimetrías entre las políticas nacionales para el Sector azucarero.

Artículo 30.- A partir del 19 de enero de 1995 y hasta la aprobación final del régimen para el Sector azucarero, los países signatarios podrán aplicar sus protecciones nominales totales al comercio intra-Mercosur y a las importaciones provenientes de terceros países, para los productos del Sector.

En ningún caso las protecciones nominales totales aplicadas al comercio intra-Mercosur (incluyendo el arancel ad-valorem y otros derechos arancelarios o para-arancelarios) podrán ser superiores a la protección nominal total aplicadas a las importaciones provenientes desde terceros países.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 4º.- La facultad que se concede a los países signatarios de aplicar sus protecciones nominales totales al comercio intra-Mercosur y al comercio con terceros países, comprende las siguientes posiciones arancelarias:

<u>Código arancelario</u>	<u>Descripción del producto</u>
1701.11.00	Azúcar de caña en bruto sin adición de aromatizante ni colorante.
1701.12.00	Azúcar de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante.
1701.91.00	Los demás azúcares con adición de aromatizante o colorante.
1701.99.00	Los demás azúcares.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

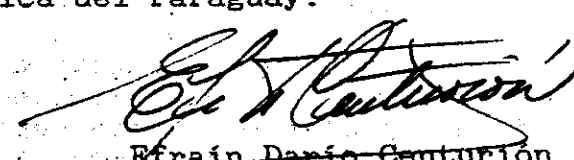
Por el Gobierno de la República Argentina:


Jesús Sábra

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:


Hildebrando Tadeu M. Valadares

Por el Gobierno de la República del Paraguay:


Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:


Néstor G. Cosentino